



RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA, POR LA QUE SE PUBLICA LA LISTA DE BUQUES DEL CENSO DE ARRASTRE DE PORTUGAL AUTORIZADOS A PESCAR CON ARTES DE ARRASTRE DE FONDO EN LAS AGUAS ESPAÑOLAS DE LA SUBZONA CIEM 9a EN EL MES DE ABRIL DE 2021

La publicación de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, ha supuesto la aparición de una nueva situación en lo que se refiere a la gestión de las flotas censadas en el marco de la Orden AAA/1505/2014 de 31 de julio, por la que regula la pesquería de arrastre de fondo, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.

En su disposición final segunda se establecen unas modificaciones que tienen por objeto aprovechar la totalidad de las licencias existentes en el marco del acuerdo bilateral para buques de arrastre de fondo, 30, teniendo en cuenta que en la actualidad el censo de buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de Portugal lo componen 16 unidades, y a su vez recoge la posibilidad de faenar en aguas españolas a los buques pertenecientes al Censo de arrastre de fondo de aguas de Portugal, tal y como dispone dicha Orden:

“En ese caso se podrá autorizar, también excepcionalmente, y de modo recíproco en cuanto a número de buques y periodos para evitar un incremento del esfuerzo pesquero, a buques de este censo de arrastre de fondo en aguas de Portugal a faenar en las aguas del caladero nacional pertenecientes a la zona CIEM 9a con cuota disponible”.

Por consiguiente, el sector ha sido informado, a través de una guía, del procedimiento de la sistemática de las solicitudes, la evaluación de éstas y la concesión de autorizaciones.

El procedimiento para realizar la gestión de las autorizaciones que se otorgan a los buques del censo de arrastre de fondo en aguas de Portugal para faenar en los caladeros de Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, implica que el buque/s en cuestión sólo puedan faenar en aguas de caladero nacional en un número de días equivalente en los que un buque o buques de caladero nacional lo haya hecho exclusivamente en aguas de Portugal. La razón es la de no incrementar el esfuerzo en caladero nacional con un potencial incremento del nº de buques que faenan en nuestras aguas.





Por tanto, sólo hay posibilidades para estas autorizaciones si en el mes anterior hay al menos un día completo en el que los buques del caladero nacional han faenado exclusivamente en aguas de Portugal. En consecuencia, para el mes de abril de 2021, según el cálculo de actividad (días de actividad completos en el periodo anterior¹) obtenido a través de los datos provenientes de las cajas azules pertenecientes a los arrastreros de caladero nacional con autorización para aguas portuguesas (CIEM IXa) y disponibles en el Centro de Seguimiento de Pesca (CSP), han resultado 24 días de actividad completos en aguas de Portugal, y al no haber días sobrantes del periodo anterior, hacen un total de 24 días. Por ello, las posibilidades de pesca son 2 para todo el mes y se deberán agrupar por quincena/buque.

El proceso de selección para estas autorizaciones es utilizando los criterios recogidos en la guía de procedimiento (Anexo 2), para los meses a partir del 4º trimestre del año 2020, fundamentados en la designación por quincena/buque según criterios de habitualidad, valoración del uso de anteriores autorizaciones y posible sorteo. En este sentido, se han recibido 8 solicitudes de buques, y según los días generados, se han seleccionado 2 buques para cubrir las plazas disponibles.

Esta Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, resuelve:

Primero.

Publicar como Anexo I de la presente Resolución la lista buques autorizados, pertenecientes al Censo de Arrastre de fondo de Portugal, para faenar en aguas españolas de la zona CIEM IX a en el mes de abril de 2021.

Segundo.

Para poder ejercer la actividad pesquera en aguas españolas, los buques que figuran en el Anexo I, deberán disponer de la pertinente **autorización de pesca individualizada**, donde se detallarán tanto el periodo autorizado como algunas de las condiciones a cumplir en la pesquería.

¹ El periodo para contabilizar los días generados para este periodo, es el comprendido entre el 25 de febrero y el 23 de marzo ambos inclusive.





Tercero.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de marzo de 2021

El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura

ANEXO I

Lista de buques pertenecientes al Censo de Arrastre de fondo de aguas de Portugal, autorizados para faenar en aguas españolas de la zona CIEM IXa para el mes de abril de 2021.

Nº	CÓDIGO UE	Buques	Quincena
1	ESP000024827	SEGUNDO MARITERE CARRILLO	1
2	ESP000025957	GEMA Y MODE	2

